

### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 10/05/2019

Señor (a):

**JENNY PAOLA MORENO CHACON**

Dirección: Carrera 15 A No 31 G - 22 Sur, Piso 1

Correo electrónico:

Fax: 321 303 58 27

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02369070 del 01/04/2019  
Número de cliente 91257-2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07464500, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la decisión No. 07429349 del 27 de marzo de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/05/2019 y se desfija el día 16/05/2019





07464500  
2019/04/22

Bogotá,

Señora  
**JENNY PAOLA MORENO CHACON**  
Carrera 15 A No 31 G - 22 Sur, Piso 1  
Teléfono: 321 303 58 27  
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02369070 del primero de abril de 2019  
Cuenta 91257-2

Respetada señora Jenny Paola.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07429349 del 27 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. La señora Jenny Paola Moreno Chacon, presentó reclamación mediante comunicación No. 02357859 del 14 de marzo de 2019, donde manifiesta inconformidad por el consumo por valor de \$515.780, manifestando que el predio estuvo desocupado hasta el 25 de enero de 2019.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07429349 del 27 de marzo de 2019, en la cual se informó que durante el periodo de facturación de febrero de 2019, el consumo fue liquidado por promedio; Para la factura del periodo de marzo de 2019, el 11 de marzo de 2019, se obtuvo lecturas reales del medidor No. 2812454 marca COMPLANT, la mencionada lectura de 23999 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real del periodo de febrero de 2019 promediadas y el consumo real del periodo de marzo de 2019.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07429349 del 27 de marzo de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 015006639523, fechada el 28 de marzo de 2019, la cual fue suscrita personalmente, el 29 de marzo de 2019, por la señora Jenny Paola Moreno Chacon en calidad de propietaria.

---

<sup>1</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

- La señora Jenny Paola Moreno Chacon, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07429349 del 27 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02369070 del primero de abril de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02369070 del primero de abril de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que la lectura con la que reliquidó el consumo no es real.

### PRUEBAS

- Recurso 02369070 del primero de abril de 2019.
- Copia Derecho de Petición No. 02357859 del 14 de marzo de 2019.
- Decisión Empresarial No. 07429349 del 27 de marzo de 2019.
- Copia acta de notificación personal Decisión Empresarial No. 07429349.
- Copia de facturas de los periodos de abril de 2018 a abril de 2019.
- Certificación de pagos hasta la fecha.
- Factura ajustada según modificación económica No. 300326165.
- Histórico de consumos de la cuenta, energía activa:

Energía Activa								
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Número de Medidor
11/03/2019	10/04/2019	2019/04	Ajuste	Real	23027	0	21	2812454
11/02/2019	11/03/2019	2019/03	Facturación	Real	23999	718	20	2812454
14/01/2019	11/02/2019	2019/02	Facturación	Promedio	23281	70	20	2812454
12/12/2018	14/01/2019	2019/01	Facturación	Real	23281	337	23	2812454
13/11/2018	12/12/2018	2018/12	Ajuste	Real	22944	121		2812454
11/10/2018	13/11/2018	2018/11	Facturación	Real	22944	0		2812454
12/09/2018	11/10/2018	2018/10	Facturación	Real	22944	0		2812454
13/08/2018	12/09/2018	2018/09	Facturación	Real	22944	0		2812454
12/07/2018	13/08/2018	2018/08	Facturación	Real	22944	10		2812454
13/06/2018	12/07/2018	2018/07	Facturación	Real	22934	19		2812454
11/05/2018	13/06/2018	2018/06	Facturación	Real	22915	23		2812454
12/04/2018	11/05/2018	2018/05	Facturación	Real	22892	0		2812454
12/03/2018	12/04/2018	2018/04	Facturación	Real	22892	0		2812454
12/02/2018	12/03/2018	2018/03	Facturación	Real	22892	0		2812454

### CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica

haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Una vez verificado el sistema de información, se evidencia que la cuenta No. 91257-2, durante el periodo de facturación de febrero de 2019, el consumo fue liquidado por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, de la Empresa<sup>2</sup> el cual establece que:

*“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:*

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

A continuación, se detalla el consumo facturado en promedio para el periodo mencionado:

<b>Período Desde</b>	<b>Período Hasta</b>	<b>Período de Facturación</b>	<b>Tipo Lectura</b>	<b>Lectura Factura</b>	<b>Consumo Facturado Activa (kwh)</b>
14/01/2019	11/02/2019	2019/02	Promedio	23281	70

Para la factura del periodo de marzo de 2019, el 11 de marzo de 2019, se obtuvo lecturas reales del medidor No. 2812454 marca COMPLANT, la mencionada lectura de 23999 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real del periodo de febrero de 2019 promediadas y el consumo real del periodo de marzo de 2019.

A continuación, se detalla el cálculo realizado para determinar el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

<b>Descripción</b>	<b>Fecha</b>	<b>Kilovatios</b>
--------------------	--------------	-------------------

<sup>2</sup> Contrato de servicios públicos de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Lectura real Enero/2019	14/01/2019	23281
Lectura real Marzo/2019	11/03/2019	23999
Diferencia de lecturas (56 días)		718

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el periodo de 56 días, es decir los 718 Kwh.

El consumo real de los tres meses, 718 kwh, se dividió en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 14 de enero del 2019 y la lectura tomada el 11 de marzo de 2019, es decir, 56 días. De esta forma se obtuvo el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 12,82 Kwh

Para conocer el consumo del periodo de febrero/2019, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 14 de enero al 11 de febrero de 2019 hay 28 días que al multiplicarlo por el promedio diario (12.82 Kw/día), da 359 Kw/mes.

Para el periodo de marzo/2019, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 11 de febrero al 11 de marzo de 2019 hay 28 días que al multiplicarlo por el promedio diario (12.82 Kw/día), da 359 Kw/mes, quedando los consumos de la siguiente manera:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días	Días x (12.82) Promedio Diario	Facturado	Consumo Real	Diferencia Consumo Real-Facturado (kwh)
11/02/2019	11/03/2019	2019/03	28	359	<b>359</b>	<b>359</b>	<b>0</b>
14/01/2019	11/02/2019	2019/02	28	359	70	359	289
<b>Total</b>							<b>289</b>

En consecuencia, para la factura de marzo de 2019, se liquidaron los conceptos de Vr. Cargo Reliquidación de Consumos 289 kW/h, correspondiente a los kilovatios pendientes de facturar en el periodo febrero de 2019 y cargo abono subsidio reliq.consumos.

Sin embargo, al revisar nuevamente sus argumentos y verificar nuevamente el sistema de información comercial, se realizó la modificación económica 300326165 del 17 de abril de 2019, en la que se abonó a la cuenta la suma de \$480.749, como resultado de relíquidar los consumos de energía desde el 12 de diciembre de 2018 con lectura 22944 kwh hasta el 10 de abril de 2019 con lectura 23027 kwh, de acuerdo con la lectura 23021 kwh del primero de abril de 2019 suministrada por el cliente en el presente recurso de reposición, adicionalmente se descontó intereses por mora.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica efectuada, se revoca la decisión emitida con el caso No. 07429349 del 27 de marzo de 2019 como quiera que a través de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación.

Por los motivos expuestos esta oficina,

#### RESUELVE

1. Revocar la decisión No. 07429349 del 27 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>3</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2374 / Centro de servicio al cliente de Restrepo

### *Su caso se encuentra en este momento del proceso*



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

<sup>3</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## CITACIÓN

Señora  
**JENNY PAOLA MORENO CHACON**  
Carrera 15 A No 31 G - 22 Sur, Piso 1  
Teléfono: 321 303 58 27  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02369070 del primero de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>4</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Restrepo

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## CITACIÓN

Señora  
**JENNY PAOLA MORENO CHACON**

<sup>4</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>5</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Carrera 15 A No 31 G - 22 Sur, Piso 1  
Teléfono: 321 303 58 27  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02369070 del primero de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>6</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Restrepo

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

<sup>6</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>7</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07464500 del 2019/04/22, del radicado 02369070 del primero de abril de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

<b>El</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____



07464500

ENEL-CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **2 de mayo de 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **JENNY PAOLA MORENO CHACON**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07464500 del 2019/04/22  
Persona a notificar: **JENNY PAOLA MORENO CHACON**  
Dirección de Notificación: Carrera 15 A No 31 G - 22 Sur, Piso 1  
Bogotá D.C.  
Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.  
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Restrepo

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>8</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.